Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, años 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Ley No. 33-87 dispone que los ciudadanos extranjeros hijos de padres dominicanos y los ciudadanos dominicanos naturalizados, pagarán los estudios universitarios en la República Dominicana, en moneda nacional.**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

**Ley No. 33-87**

CONSIDERANDO: Que la precaria situación económica de la República Dominicana ha obligado a miles de dominicanos a emigrar a otros países en busca de mejorar su condición de vida;

CONSIDERANDO: Que los miles de dominicanos que residen en el exterior mantienen su amor a la Patria y sus vínculos familiares, económicos, culturales y políticos;

CONSIDERANDO: Que esos dominicanos contribuyen poderosamente con la economía nacional enviando capitales y sosteniendo sus familiares;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos ausentes envían a sus hijos a nuestro país a estudiar y que algunas universidades les exigen el pago de sus estudios en dólares.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO:** Los ciudadanos extranjeros, hijos de padres o madres dominicanos, y los ciudadanos dominicanos naturalizados, pagarán los estudios universitarios en la República Dominicana, en moneda nacional, en un monto o suma de dinero igual a la que se cobre por inscripción, matrícula o cualquier otro gasto, a los estudiantes dominicanos residentes en nuestro país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Fernando Amiama Tió
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis José González Sánchez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, años 144 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res.

**Ley No. 34-87 que autoriza al Banco Central a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo un Contrato de Préstamo de US$90.00 millones, para ser destinados a financiar un Programa de Crédito Agroindustrial, a ser llevado a cabo a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE).**

aquí

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 34-87

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, del 29 de noviembre de 1962, modificada por la Ley No. 50 del 15 de noviembre de 1965.

VISTO el Proyecto de Contrato de Préstamo No. 217/IC-DR, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Central de la República Dominicana.

R E S U E L V E:

UNICO: Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo de US$90.0 millones, que serán destinados a financiar un Programa de Crédito Agroindustrial a ser llevado a cabo a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE). El costo total del programa se estima en US$120.0 millones, comprometiéndose la República Dominicana a aportar recursos adicionales por un monto equivalente a US$30.0 millones, que serán suministrados por las instituciones financieras privadas, así como por los subprestatarios. El Programa Global de Crédito Agroindustrial tendrá por objeto incrementar la producción del sector Agroindustrial en todas su fases, con el consecuente impacto en la creación de empleos y en la generación de ahorros o divisas a través del incremento de las exportaciones. Este préstamo deberá ser suscrito a más tardar el dia 26 de febrero de 1987, y deberá ser amortizado por el Banco Central de la República Dominicana en un plazo de 20 años, con un período de gracia de 4 años, sujeto a una tasa de interés que sería establecida al momento de efectuarse los desembolsos. Es necesario hacer destacar que los créditos de este Programa se otorgarán prioritariamente para el fomento y apoyo a las empresas medianas y pequeñas, de modo que la economía